



Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías
Anexo 1619

INFORME N° 0003 -2013/DIN

A : **Herbert Eduardo Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Bruno Merchor Valderrama**
Director de Inventiones y Nuevas Tecnologías

ASUNTO : **Proyecto de Ley N° 1738/2012-CR**

REFERENCIA : **Hoja de trámite N° 3551**
Oficio P.O. N° 732-2012/2013-CPAAAAE/CR

Por medio del presente informe, la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías (DIN) emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1738/2012-CR, que propone declarar de interés nacional la protección, conservación e investigación del tapir de montaña (*Tapirus pinchaque*) y del oso de anteojos (*Tremarctos ornatos*), puesto a nuestro conocimiento a través del oficio de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A través del Oficio P.O. N° 732-2012/2013-CPAAAAE/CR, recibido por el INDECOPI el 10 de enero de 2013, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, Sr. Victor Grandez Saldaña, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1738/2012-CR, a través del que propone declarar de interés nacional la protección, conservación e investigación del Tapir de montaña (*Tapirus pinchaque*) y del Oso de anteojos (*Tremarctos ornatos*).

II. ANALISIS

El presente informe se limita a efectuar un análisis de las implicancias del Proyecto de Ley, exclusivamente desde el punto de vista de las normas de Propiedad Intelectual que son materia de competencia de este órgano funcional.

En lo que respecta al sistema de patentes, resulta importante señalar que para efectos del patentamiento de un producto o procedimiento interesa determinar si se trata de una invención que no se encuentra en alguna excepción o prohibición de registrabilidad¹ y si la misma cumple con los requisitos de patentabilidad² establecidos en la

¹ Artículo 20: No serán patentables:

- a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;
- b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;
- c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Dirección de Invenções y Nuevas Tecnologías
Anexo 1619

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (novedad, nivel inventivo y aplicación industrial).

De acuerdo a nuestra legislación vigente, los seres vivos (animales o vegetales) como tales no son patentables (artículo 20 literal c) de la Decisión 486).

Por otro lado se menciona en dicho artículo 20, literal b) que no serán patentables: "... las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente". No obstante, seguidamente se menciona que "A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación".

En los casos que una solicitud de patente esté basada en el recurso genético de una planta o animal clasificado como silvestre, la Dirección de Invenções y Nuevas Tecnologías deberá consultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura – MINAG si será necesario requerir al solicitante la copia del contrato de acceso a dicho recurso genético, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, literal (h) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por la que se establece Régimen Común sobre Propiedad Industrial, que señala:

"Artículo 26.- La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente:
(...)

h) de ser el caso, la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen;"

Estas disposiciones son concordantes con lo señalado en Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, que establece lo siguiente:

"Quinta.- Obligación de presentar el contrato o certificado de acceso.

Como parte de la tramitación de la solicitud de registro de, entre otros, patentes, diseños industriales, variedades vegetales, medicamentos, nutracéuticos, cosméticos y semillas certificadas, correspondientes a productos que hubieren utilizado recursos genéticos de los cuales el Perú es país de origen o, conocimientos tradicionales, se requerirá la presentación del correspondiente contrato de acceso o en su caso del certificado..."

Por otro lado, a través de la Ley N° 27811, cuya implementación está a cargo de ésta Dirección, se establece el "Régimen de protección de los Conocimientos

d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.

² Artículo 14.- Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú Telf: 224 7800 | Fax: 224 0348

E-mail: postmaster@indecopi.gob.pe | Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías
Anexo 1619

Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos”, por el que se protegen los **conocimientos** generados de manera colectiva y transgeneracional en los pueblos indígenas, sobre las propiedades y/o usos de la biodiversidad (animales y plantas), como por ejemplo **los usos y/o propiedades del Tapir de montaña o del Oso de anteojos**. Para hacer esta protección efectiva es necesario que una Comunidad o Pueblo Indígena, a través de su organización representativa, solicite el registro de dicho conocimiento colectivo ante INDECOPÍ.

Tomando en cuenta lo expuesto, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi, no es el ente técnico competente para manifestarse sobre la pertinencia o no de declarar de interés nacional la protección, conservación e investigación del tapir de montaña (*Tapirus pinchaque*) y del oso de anteojos (*Tremarctos ornatos*); consideramos que dichos pronunciamientos le corresponden a instituciones que por sus funciones están más relacionadas con los temas de conservación y gestión de la biodiversidad.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis efectuado en las disposiciones que son de nuestra competencia, concluimos lo siguiente:

- La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, no es la instancia técnica competente para pronunciarse expresamente sobre la pertinencia o no de declarar de interés nacional la protección, conservación e investigación del tapir de montaña (*Tapirus pinchaque*) y del oso de anteojos (*Tremarctos ornatos*).
- Considerando lo expuesto, los productos o procedimientos, o conocimientos colectivos, que puedan estar vinculados a los recursos señalados, serán evaluados en su momento, de acuerdo a la normativa vigente en dicha materia.

Atentamente,

BRUNO MÉRCHOR VALDERRAMA
Director de Invenciones y
Nuevas Tecnologías
INDECOPÍ

Lima, 21 de enero de 2013